

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: DIRLEY ELIANA GARAVITO ORTIZ
DEMANDADO: GILBERTO GARAVITO
RADICACIÓN: 18094318400120230007600 **FOLIO:** 370 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 404

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es procedente proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la adolescente Dirley Eliana Garavito Ortiz, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.118.470.462 de San José del Fragua, Caquetá, representada legalmente por su madre, señora Sandra Liliana Ortiz Hermida, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'601.655 de San José del Fragua, Caquetá, en contra de Gilberto Garavito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'615.628 de San José del Fragua, Caquetá, con fundamento en el acuerdo que consta en el acta de conciliación N° 09 suscrita por la Comisaría de Familia de San José del Fragua el 16 de febrero de 2011 y a lo ordenado en la sentencia N° 03 proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$3.013.583, cuyas causaciones fueron así:

- \$81.828 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2017, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$6.819 para el año 2017).
- \$136.572 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2018, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, (valor remanente por cuota \$11.381 para el año 2018).
- \$204.768 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2019, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, (valor remanente por cuota \$17.064 para el año 2019).
- \$284.244 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2020, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, (valor remanente por cuota \$ 23.687 para el año 2020).
- \$287.592 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2021, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, (valor remanente por cuota \$23.966 para el año 2021).
- \$534.912 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2022, correspondiente a la

diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, (valor remanente por cuota \$44.576 para el año 2022).

- \$704.864 perteneciente al saldo dejado de pagar en el año 2023, correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que, realmente debería pagar, (valor remanente por cuota \$88.108 para el año 2023).
- \$776.216 correspondiente a dos cuotas de alimentos (septiembre y octubre), cada una por un valor de \$388.108, dejadas de pagar en el año 2023.
- \$2.587, por concepto de interés legal de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre de 2023, liquidadas a partir de la fecha en que debió pagar cada una, hasta el día 11 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente forma:
 - \$2.264, por concepto de interés legal de la cuota de alimentos del de septiembre de 2023.
 - \$323, por concepto de interés legal de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a conocer que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, representada por el secretario de educación departamental Hernán Mauricio Zapata Trujillo, para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe con destino a estas diligencias, la dirección física, electrónica y números telefónicos y de celular del señor Gilberto Garavito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'615.628 de San José del Fragua, Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316f90b9579e0cb8d26e5791124e5fd70e655271b5b1e79006c579f1e5921cd8**

Documento generado en 13/10/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>